

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE BIENES
ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 1043-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 30 de octubre del 2023

VISTO:

El Expediente n° 419-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representada por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, respecto del área de 299,67 m², que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Paucarcolla, provincia y departamento de Puno, inscrito a favor del Estado Peruano, representado por el Organismo de la Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en la partida registral n° P47047631 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Puno, Zona Registral n° XIII – Sede Tacna, con CUS matriz n° 182037 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA¹ (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio n° 3977-2023-MTC/19.03, presentada el 25 de abril de 2023 [S.I. n° 10061-2023 (fojas 2 al 4)], el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, Reyna Isabel Huamaní Huarcaya (en adelante el “MTC”) solicitó la independización y transferencia de “el predio” en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “Tramo N° 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil (Ilo - Puno - Juliaca - Matarani - Juliaca - Azángaro)” (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** Plan de Saneamiento físico y legal (fojas 6 al 12); **b)** informe de inspección técnica (fojas 13 y 14); **c)** plano de ubicación y memoria descriptiva de “el predio” y del

¹Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

área remanente (fojas 15 al 21); **d)** panel fotográfico (fojas 22 y 23); **e)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n.º 1293804-2023 (fojas 24 al 30); y, **f)** certificado literal de la partida registral n.º P47047631 (fojas 31 y 32).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41º del Decreto Legislativo n° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1336 y Decreto Legislativo N° 1559 (en adelante “Decreto Legislativo n° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo n° 1192”, aprobada mediante la Resolución n° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva n° 001-2021/SBN”).

5. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, señala que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar latransferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio n° 01908-2023/SBN-DGPE-SDDI del 2 de mayo de 2023 (foja 33), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral n° P47047631 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Puno, Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, en atención al numeral 41.2 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N° 1192”, la cual se inscribió en el Asiento 00004 de la partida en mención.

8. Que, efectuada la evaluación técnica de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar n° 00580-2023/SBN-DGPE-SDDI del 11 de mayo de 2023 (fojas 37 al 44), con el cual se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Paucarcolla, provincia y departamento de Puno, inscrito a favor del Estado Peruano, representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en la partida registral n° P47047631 de la Oficina Registral de Puno, destinado a Vivienda; por lo que, constituye un bien de dominio privado del Estado; **ii)** no tiene zonificación asignada; asimismo, no cuenta con ocupaciones, edificaciones, ni posesionarios, ello corroborado con las imágenes satelitales de Google Earth del 15.01.2023; **iii)** no se advierte procesos judiciales ni solicitudes en trámite o concluidas con derechos otorgados sobre su ámbito; **v)** no se superpone con predios rurales, comunidades campesinas ni poblaciones indígenas, zonas o monumentos arqueológicos, concesiones mineras, fajas marginales, ni áreas naturales protegidas; **vi)** presenta los documentos técnicos correspondientes al área de

independización y área remanente, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, las cuales sustentan el PSFL presentado; **vii)** en la memoria descriptiva presentada, se indica que "el predio" es de dominio público, lo cual discrepa con la información proporcionada en el numeral IV.1.2 del literal a.2) del PSFL, en el cual se indica que es un bien de dominio privado; y, **viii)** de la consulta al visor web de OSINERGMIN, se visualiza superposición con tramos de tendido eléctrico de baja tensión y alumbrado público de la empresa Electro Puno, situación no advertida en el Plan de saneamiento físico legal (en adelante PSFL).

9. Que, aunado a lo señalado en el considerando precedente, de la evaluación legal efectuada, se advierte que, revisada la partida registral n° P47047631 sobre la cual recae "el predio", en el asiento 00002 corre inscrita la anotación preventiva de inicio de Trato Directo (Decreto Legislativo N° 1192) a favor del "MTC", respecto de un área de 299.67 m², solicitada para la ejecución de mismo proyecto, la cual se encuentra vigente; sin embargo, en el PSFL señala que "el predio" no presenta cargas ni gravámenes que le afecten, siendo necesario aclarar dicho extremo en un nuevo PSFL, considerando para dicho efecto que el procedimiento de trato directo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20° del "Decreto Legislativo N° 1192", es la inscripción registral de la adquisición a nombre del beneficiario, por lo cual resultaría contradictorio solicitar la transferencia de la misma área, en virtud del mismo marco legal ante esta Superintendencia.

10. Que, mediante el Oficio n° 03573-2023/SBN-DGPE-SDDI del 9 de agosto de 2023 [en adelante, "el Oficio" (foja 48)], esta Subdirección comunicó al "MTC" la observación técnica advertida en los puntos **vii) y viii)** del informe citado en el octavo considerando de la presente resolución, así como, la observación legal señalada en el considerando precedente. En ese sentido, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de "Directiva n° 001-2021/SBN".

11. Que, habiendo tomado conocimiento el "MTC" del contenido de "el Oficio", tal como se acredita con la presentación del Oficio n° 9862-2023-MTC/19.03, presentado el 22 de agosto de 2023 [S.I. n° 22679-2023 (fojas 51 al 63)], mediante la cual presenta la subsanación a las observaciones advertidas en "el Oficio", se tiene por bien notificado, de conformidad al numeral 27.2 2 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General 3 (en adelante, el "TUO de la Ley N° 27444").

12. Que, de la evaluación de la documentación presentada por el "MTC", se ha emitido el Informe Técnico Legal n° 1140-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de octubre de 2023 por medio del cual, se determinó lo siguiente: **i)** en relación a la discrepancia advertida entre lo señalado en la memoria descriptiva y el PSFL, cumple con presentar un nuevo PSFL en el cual aclara que "el predio" es un bien de dominio privado que no involucra aportes reglamentarios o equipamientos urbanos; **ii)** respecto a la carga no identificada en el PSFL, cumple con consignar en el nuevo PSFL presentado, la existencia de superposición con tramos de tendido eléctrico de baja tensión y alumbrado público de la empresa Electro Puno sobre "el predio"; y, **iii)** en relación a la anotación preventiva de inicio de Trato Directo que obra inscrita en el asiento 00002 de la partida registral n° P47047631, señala que la misma corresponde a un predio distinto del solicitado en el presente procedimiento, por cuanto, se trata de un predio colindante a éste; de otro lado, esta Subdirección toma en cuenta lo determinado en el Informe de Inspección Técnica presentado, en el cual se señala que "el predio" no se encuentra con ocupantes, posesionarios ni edificaciones, extremo que ha sido corroborado por esta Superintendencia con las imágenes satelitales de Google Earth del 15.01.2023. En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante "el Oficio" y se concluye que el "MTC" ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la "Directiva N° 001-2021/SBN".

13. Que, se ha verificado que la ejecución de "el proyecto" ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional, de acuerdo al numeral 6 de la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30025, *"Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura"* (en adelante, "Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025").

14. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de dos predios estatales que ostenta la calidad de dominio privado del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

15. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva n° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

16. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, para destinarlo al proyecto denominado: “Tramo N° 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil (Ilo - Puno - Juliaca - Matarani - Juliaca – Azángaro)”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.

17. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la presente Resolución deberá tenerse en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo N° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN”.

18. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

19. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

20. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

21. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “MTC” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123^{o2} de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N° 1192”, la “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025”, “TUO de la Ley N° 29151”, “TUO de la Ley N° 27444”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 1140-2023/SBN-DGPE-SDDI del 30 de octubre del 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN respecto del área de **299,67 m²**, que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Paucarcolla, provincia y departamento de Puno inscrito a favor del Estado Peruano, representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en la partida registral n° P47047631 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Puno, Zona Registral n° XIII – Sede Tacna, con CUS matriz n° 182037, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “Tramo N° 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil (Ilo - Puno - Juliaca -Matarani - Juliaca – Azángaro)”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Puno de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° XIII – Sede Tacna, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PREDIO A INDEPENDIZAR DE LA PARTIDA
ELECTRÓNICA N°P47047631 PROPIEDAD DEL ESTADO REPRESENTADO POR EL ORGANISMO
DE LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL**

AUSPJ-210110-U-0103

1. PLANO: INDEPENDIZACIÓN

2. SOLICITANTE: Ministerio de Transporte y Comunicaciones

3. DATOS DEL PREDIO:

ZONIFICACION Y USO ACTUAL DEL PREDIO:

Zonificación : No cuenta con plano de zonificación emitida por la autoridad local.
Uso actual : Vía en ejecución.

UBICACIÓN:

Centro Poblado : Paucarcolla
Distrito : PAUCARCOLLA
Provincia : PUNO
Departamento : PUNO

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Datum horizontal : WGS 84
Proyección : UTM – Zona 19 Sur
Progresiva : Km 25+129 al Km 25+186
Lado : Izquierdo

5. ANTECEDENTES REGISTRALES:

Partida Matriz es P.E. N° P47047631
Zona Registral N° XIII Sede Tacna - Oficina registral de Puno

El objeto de la presente, es la de realizar la INDEPENDIZACION del área afectada por el derecho de vía del Tramo N° 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú –Brasil (Ilo – Puno – Juliaca, Matarani – Juliaca – Azángaro) dentro del cual se encuentra comprendida la obra “Construcción de la Autopista Puno – Juliaca”, inscrita en la PARTIDA ELECTRONICA N° P47047631 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XIII Sede Tacna - Oficina registral de Puno, a favor del Estado, representado por el Organismo de la Formalización de la Propiedad Informal.

El predio urbano de dominio público de 0.0300 Ha. (299.67 m²) que se viene ejecutando la obra de infraestructura vial, correspondiente a la “Construcción de la Autopista Puno – Juliaca” y declarada de necesidad publica la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura, según la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N°30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad publica la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura.

6. DEL ÁREA A INDEPENDIZAR

DESCRIPCION	ÁREA (Ha.)	ÁREA (m²)
Área a Independizarse a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones	0.0300	299.67

AREA Y PERIMETRO:

- Área Independizar : 0.0300 Ha. / 299.67 m²
- Perímetro : 125.74 m.

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

- **Por el Norte:** Colinda con el Jirón Cahuide, mediante una línea recta de 01 tramo, que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)
1	1-2	1.94

- **Por la Este:** Colinda con la propiedad del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal inscrito en la P.E. N° P47047631 (área remanente I), mediante una recta de 01 tramo, que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)
2	2-3	59.09

- **Por la Sur:** Colinda con el Jirón Los Ángeles, mediante una línea recta de un tramo, que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)
3	3-4	6.21

- **Por el Oeste:** Colinda con el predio inscrito en la P.E. N° P47047631 (área remanente III) y (área remanente II), mediante una línea quebrada de 02 tramos que miden:

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)
4	4-5	30.55
5	5-6	27.95

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

SISTEMA UTM WGS84 ZONA 19S

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	1.94	85°59'54"	387205.7649	8258842.1320
2	2-3	59.09	102°38'32"	387207.6911	8258841.8986
3	3-4	6.21	77°42'41"	387213.5934	8258783.1073
4	4-5	30.55	102°20'38"	387207.4284	8258783.8157
5	5-1	27.95	171°18'14"	387204.3469	8258814.2140
TOTAL		125.74	539°59'59"		

OBSERVACIONES:

La presente Memoria Descriptiva y el Plano de Independización y Ubicación han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva DI-004-2020-SCT- DTR, Directiva que regula la emisión de informes técnicos en procedimientos de inscripción, servicios de publicidad y procedimientos administrativo-registrales, aprobada mediante Resolución N° 178-2020-SUNARP/SN del 07.12.2020; y siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 001-2021/SBN, aprobada por Resolución N° 060-2021/SBN del 23.07.2021, realizando para ello, las indagaciones y estudios a los cuales ha sido posible acceder.

Puno, abril del 2023



Firmado digitalmente por:
 SALAZAR SALINAS LELI DOLY
 FIR 41118464 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 21/04/2023 20:51:08-0500

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA REMANENTE DE LA PARTIDA
ELECTRÓNICA N°P47047631 PROPIEDAD DEL ESTADO REPRESENTADO POR EL ORGANISMO
DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL**

1. PLANO: REMANENTE

2. PROPIETARIO: Estado Peruano representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal.

3. DATOS DEL PREDIO:

PREDIO REMANENTE, DEL PREDIO INSCRITO EN LA PARTIDA N° P47047631, UBICADO EN EL DISTRITO DE PAUCARCOLLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO.

ZONIFICACION Y USO ACTUAL DEL PREDIO:

Zonificación : No cuenta con plano de zonificación emitida por la autoridad local.
Uso actual : Terreno

UBICACIÓN:

Distrito : PAUCARCOLLA
Provincia : PUNO
Departamento : PUNO

4. ANTECEDENTES REGISTRALES:

Partida Matriz es P.E. N° P47047631
Zona Registral N° XIII Sede Tacna - Oficina registral de Puno.

5. CARACTERÍSTICAS DEL ÁREA REMANENTE:

El área matriz tiene una extensión de 1199.37 m², REPRESENTADO POR EL ORGANISMO DE LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL.

CUADRO DE AREAS (m ²)	
Predio Matriz: P.E. N° P47047631	1199.37
Predio a Independizar: AUSPJ-210110-U-0103	299.67
Área Remanente Total: P.E. P47047631	899.70

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

ÁREA REMANENTE I

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

- **Por el Norte:** Colinda con el Jirón Cahuide, mediante una línea recta de 01 tramo, que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)
D	D-A	18.10

- **Por la Este:** Colinda con propiedad de terceros, mediante una recta de 01 tramo, que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)
A	A-B	57.70

- **Por la Sur:** Colinda con el Jirón Los Ángeles, mediante una línea recta de un tramo, que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)
B	B-C	8.63

- **Por el Oeste:** Colinda con área afectada, mediante una línea recta de 01 tramo, que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)
C	C-D	59.09

ÁREA Y PERÍMETRO:

El área grafica enmarcada por los linderos arriba indicados es de 770.33 m² con un perímetro de 143.52 m.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

SISTEMA UTM WGS84 ZONA 19S

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	57.70	93°26'49"	387225.6590	8258839.7176
B	B-C	8.63	86°55'6"	387222.1628	8258782.1225
C	C-D	59.09	102°17'18"	387213.5919	8258783.1074
D	D-A	18.10	77°20'46"	387207.6896	8258841.8988
TOTAL		143.52	359°59'59"		

ÁREA REMANENTE II

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

- **Por el Norte:** Colinda con el Jirón Cahuide, mediante una línea recta de 01 tramo, que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)
C	C-A	4.33

- **Por la Este:** Colinda con área afectada, mediante una línea recta de 01 tramo, que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)
A	A-B	27.94

- **Por la Sur:** Intersección que forma con el Vértice B

- **Por el Oeste:** Colinda con la P.E. N° P47047629, mediante una línea recta de 01 tramo, que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)
B	B-C	28.58

ÁREA Y PERÍMETRO:

El área grafica enmarcada por los linderos arriba indicados es de 60.34 m² con un perímetro de 60.85 m.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

SISTEMA UTM WGS84 ZONA 19S

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	27.94	94°0'47"	387205.7634	8258842.1322
B	B-C	28.58	8°41'31"	387204.3459	8258814.2237
C	C-A	4.33	77°17'42"	387201.4660	8258842.6538
TOTAL		60.85	180°0'0"		

- **Por la Este:** Colinda con área afectada, mediante una línea recta de un tramo, que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)
A	A-B	30.54

- **Por la Sur:** Colinda con el Jirón Los Ángeles, mediante una línea recta de un tramo, que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)
B	B-C	4.63

- **Por el Oeste:** Colinda con la P.E. N° P47047629, mediante una línea recta de 01 tramo, que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)
C	C-A	29.90

ÁREA Y PERÍMETRO:

El área grafica enmarcada por los linderos arriba indicados es de 69.04 m2 con un perímetro de 65.07 m.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

SISTEMA UTM WGS84 ZONA 19S

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	27.94	94°0'47"	387205.7634	8258842.1322
B	B-C	28.58	8°41'31"	387204.3459	8258814.2237
C	C-A	4.33	77°17'42"	387201.4660	8258842.6538
TOTAL		60.85	180°0'0"		

Puno, abril del 2023

Ing. Salazar Salinas Leli Doly
CIP N° 251576



Firmado digitalmente por:
SALAZAR SALINAS LELI DOLY
FIR 41118464 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/04/2023 20:52:33-0500

